

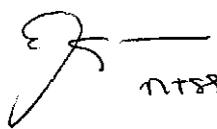
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
REGISTRO

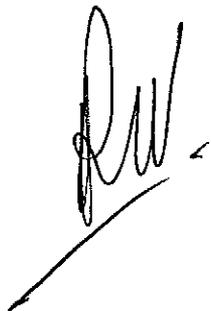
ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 3 de agosto de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo: Dra. Valentina Egorov, Lic. Marcela Barrios y Tec RR.LL. Valeria Charlone; los delegados de los empleadores: Dr Rul Damonte, y los delegados de los trabajadores Sr. Heber Figuerola RESUELVEN:-----

PRIMERO: Las delegaciones del sector de los empleadores y de los trabajadores del subgrupo 01 "Industria Láctea", Capítulo 02 "Distribuidores de Productos Lácteos", de este Grupo de Consejo Salarios, presentan al mismo un convenio colectivo suscrito el día 21 de julio de 2011, el cual se considera parte integrante de esta acta. El mismo comprende a las empresas incluidas en el referido subsector.-----

SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado acuerdo a efectos de elevar a la Dirección Nacional de Trabajo a fin de su registro y posterior publicación por el Poder Ejecutivo.-----

Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicados.-----


ntss.




ntss


ntss

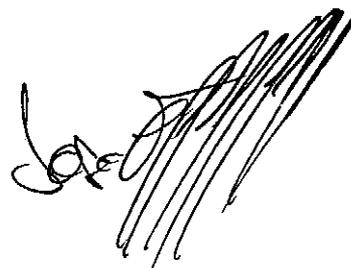
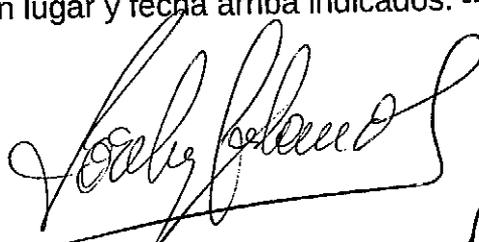


ACTA CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día dos de agosto de del año dos mil once, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 1 "Procesamiento y Conservación de Alimentos, Bebidas y Tabaco", Subgrupo 01 "Industria Láctea", **Capítulo 02 "Distribuidores de Productos Lácteos"**, integrado por: **Delegada del Poder Ejecutivo:** Lic. Marcela Barrios; **Delegados de los Empleadores:** ANDIPROLAC: representada en este acto por las Dras. Natalia Pena y Loreley Orlando y **Delegados de los Trabajadores:** el **Sindicato Único Transporte Obrero de la Leche (S.U.T.O.L)** representando por Jorge González, Marcelo González y Graciela Gutiérrez, la F.T.I.L. Representada por el Sr. Mario Hernández, quienes dejan constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Las delegaciones de empleadores y trabajadores presentan a este Consejo un convenio colectivo de fecha 21 de julio de 2011. En el mencionado convenio se acordaron diversos aspectos respecto al cumplimiento del Decreto 291/007 reglamentando el funcionamiento de la instancia de cooperación entre empleadores y trabajadores del sector y la solicitud de registro y publicación. -----

SEGUNDO: Por este acto el Consejo de Salarios ratifica el citado acuerdo, tornándose aplicable a la totalidad de las empresas y trabajadores comprendidos en el sector. Dicho convenio se considera parte integrante de esta acta y se eleva a la Dirección Nacional de Trabajo a fin de su registro y posterior publicación por el Poder Ejecutivo.-----

Leída que fue la presente se ratifica su contenido firmando a continuación en 12 ejemplares de un mismo tenor en lugar y fecha arriba indicados. -----








S.U.T.O.L

En la ciudad de Montevideo, el día 21 de julio de 2011 entre por una parte F.T.I.L. representada por Juan Carlos Cordero, Jorge Beschizza y Rodolfo García, por otra parte el Sindicato Único Transporte Obrero de la Leche S.U.T.O.L. representado por Jorge González, Marcelo González, la Esc Graciela Gutiérrez y Carlos Cabrera y por otra parte la Asociación Nacional de Distribuidores de Productos Lácteos AN.DI.PRO.LAC. representada en este acto por las Dras. Natalia Pena y Loreley Orlando, se llega al siguiente acuerdo: PRIMERO (Comisión).- En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 291/2007 las partes se han reunido a los efectos de acordar y reglamentar el funcionamiento de la instancia de cooperación entre empleadores y trabajadores. En ese ámbito se acordó la formación de una Comisión de Seguridad para todo el sector, constituida por una delegación empresarial y por una delegación de trabajadores conformadas por dos representantes cada una.....-

SEGUNDO (Delegados de seguridad).- Sin perjuicio de lo previsto legalmente, se designará por parte de S.U.T.O.L., delegados de seguridad para Montevideo y Área Metropolitana y para el resto de los Departamentos, de la siguiente manera: seis delegados de seguridad en Montevideo y Área Metropolitana y un delegado de seguridad por cada Departamento del resto del país.

TERCERO (Licencia para actividad de seguridad).- Se acuerda que la licencia para esta actividad se fija de la siguiente manera:

a) una bolsa de 80 horas mensuales pagadas por AN.DI.PRO.LAC. para el ejercicio de esta actividad en todo el país. Estas horas incluyen las destinadas a cualquier actividad de seguridad, ya sea y a modo de ejemplo asambleas, capacitación, constataciones, etc. Este sistema comprende solamente a las empresas afiliadas a AN.DI.PRO.LAC. al día de la fecha y cuyo listado forma parte del presente acuerdo.

b) Para las empresas que se encuentren fuera de la situación prevista en el literal anterior, tengan o no trabajadores afiliados al S.U.T.O.L., la licencia para actividad de seguridad será de media hora por cada trabajador. Dichos montos serán abonados directamente al S.U.T.O.L. que tendrá a su cargo la administración de esos recursos. c) En los casos previstos en los literales a) y b) el pago de las horas se realizará del uno al diez de cada mes siendo exigible el primero el mes de agosto de 2011.-

[Handwritten signature]
 Juan Carlos Cordero
 F.T.I.L.

[Handwritten signature]
 Rodolfo García

[Handwritten signature]
 Loreley Orlando

[Handwritten signature]
 Beschizza

[Handwritten signature]
 SUTOL

[Handwritten signature]
 SUTOL

[Handwritten signature]
 Loreley Orlando

[Handwritten signature]

No se tendrán en cuenta a los efectos de este aporte los siguientes casos: a) socios y directores; b) aquellos trabajadores que en forma habitual y permanente no superen diez (10) jornadas efectivas de trabajo; c) personal tercerizado que no se encuentre en relación de dependencia con las empresas del sector.

En caso de que alguna de las empresas incluidas en el sistema establecido en el literal b) se afiliara a AN.DI.PRO.LAC., deberá seguir aportando de la manera fijada por el plazo de un año contados a partir de dicha afiliación.

CUARTO (Avisos).- La utilización de las horas deberá ser precedida de un aviso mínimo de 24 horas, debiéndose coordinar entre el sindicato y el empleador de manera tal de no variar el normal funcionamiento de la empresa. El aviso podrá ser obviado solamente en caso de urgencia.

En caso que la ausencia del trabajador vaya a ser mayor de 72 horas corridas, el aviso previo deberá ser de 48 horas.

QUINTO (Justificación).- Los trabajadores que hayan hecho uso de esta licencia deberán exhibir a la empresa al reintegro a sus funciones, un comprobante del sindicato de rama que justifique dicha licencia, indicando cantidad de días y/u horas utilizadas y concepto.....

SEXTO (Valor hora).- a) El valor de la hora a abonar por AN.DI.PRO.LAC y por las empresas no afiliadas a ésta en virtud de la previsión de la cláusula Tercero, será el resultante del promedio entre el jornal del peón y el de chofer establecidos por el laudo vigente, (promedio que al día de hoy asciende a la suma de \$ 591,98) dividido la base de ocho horas más los aportes y la cuota parte correspondiente al aguinaldo, licencia y salario vacacional, teniendo naturaleza salarial a todos los efectos legales.....

En virtud de lo expuesto al día de la fecha el valor hora queda fijado en \$ 73,99 bruto más el porcentaje de 12,50 % por aporte jubilatorio patronal, 5% por SNIS y 0,125 por FRL; así como también 8,33 % por concepto de cuota parte de aguinaldo, 5,55 % por concepto de cuota parte de licencia y 4,46 % por concepto de cuota parte de salario vacacional, 0,97 % por concepto de carga social sobre la cuota parte de la licencia y 0,64 % por concepto de carga social de la cuota parte de aguinaldo, siendo el monto total a abonar \$ 101,74 por todos estos conceptos, sin perjuicio de las variaciones que pudieran fijarse tanto en relación a los valores del salario cuanto a los porcentajes de aportes que pudieran establecerse por las autoridades pertinentes. b) S.U.T.O.L. comunicará a AN.DI.PRO.LAC -para el caso

Case
O. G. G. O.
F. T. I. C.

Roberto Paves

Roberto Paves


SUTOL






F. T. I. C.


SUTOL

de empresas afiliadas- o a las empresas no afiliadas, directamente (según sea el caso) la cantidad de horas efectivamente utilizadas por su personal en el mes anterior en un plazo no mayor al día 10 de cada mes, reintegrando el salario real bruto del trabajador que haya utilizado las horas, el aporte patronal, así como las alícuotas correspondientes a licencia, salario vacacional y aguinaldo, a mes vencido antes del día 20 de cada mes para que las empresas afiliadas o no a AN.DI.PRO.LAC. hagan los aportes al B.P.S. tal y como si el trabajador hubiera trabajado efectivamente para la empresa.....

c) AN.DI.PRO.LAC. o las empresas no afiliadas a ésta, comunicarán a S.U.T.O.L. el monto debido que corresponda a estas horas utilizadas, las cuales S.U.T.O.L. pagará a AN.DI.PRO.LAC. o a las empresas no afiliadas a ésta, antes del día 20 de cada mes.....

SÉPTIMO.- Los delegados de seguridad nacionales o departamentales tendrán los mismos derechos y potestades que un delegado de seguridad de empresa mencionado en el Decreto 291/2007, moviéndose con total libertad in situ, tengan las empresas trabajadores afiliados o no a S.U.T.O.L., debiendo comunicar 24 horas antes a la empresa la visita de aquellos.....

OCTAVO (Vigencia).- El presente acuerdo regirá a partir de la fecha de la firma del mismo y por el plazo de seis meses, renovándose automáticamente, de forma anual en caso de no haber denuncia 30 días antes de su vencimiento por ninguna de las partes.....

NOVENO (Registro).- Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo el registro y publicación del presente acuerdo conforme al art. 16 de la ley 18.566.-

Y para constancia se firman doce ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-

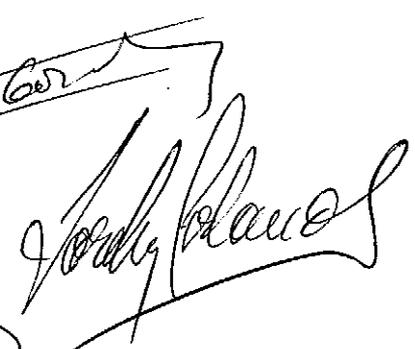
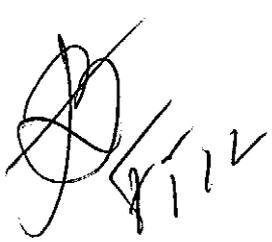

SUTOL





FTIC

S.REE

Listado de Asociados a ADIPLAIN

	Empresa	Titular
1	Baez Julio A	Baez, Nicolas
2	Bazternica, Freddi	Bazternica, Freddo
3	Belen, Mauricio	Belen, Mauricio
4	Collazo Nestor	Collazo, Nestor
5	Da Silva y Machado SRL	Da Silva y Machado
6	Diprolac Ltda	Madeira, Jhonny
7	Diprofe SC	Cuitiño, Juan Fabio
8	Dist. Albanelli SRL	Albanelli, Carla
9	Efe Roig SA	Roig, Federico
10	Estmen SRL	Cabrera Esteban
11	Euler Ltda	Vallarino, Fernando
12	Ferini SRL	Bonjour, Richard
13	Gama Ltda	Gallo, Roberto
14	Giani Rep SRL	Grisel Rivero
15	J. Fontes e hijos SRL	Fontes, Enrique
16	J. Larrañaga SRL	Larrañaga, José
17	JL Distribuciones	López, José
18	Matkovich, Sergio	Matkovich, Sergio
19	Mercoyoung SRL	Mazur, Luis María
20	Morena Hnos. SRL	Morena, Luis
21	Rimal SRL	Gerardo Melgar
22	Samygar SRL	Cavieri, Blanca Rosa
23	Sineiro SA	Ferreira, Leonel
24	Suc. J. Lateulade SRL	Mullin de Lateulade, Martina
25	Walter Larrosa SRL	Larrosa, Federico
26	Carlos Cruz	Carlos Cruz
27	Luisita Borges	Alfredo Freitas
28	Roberto Alpuí	Roberto Alpuí
29	Andres Camp Morales	Andres Camp Morales
30	Distribuidora Sarandi	Barcelo, Daniel
31	Encodur SRL	Alfredo Deambrosis
32	Roberto Soria	Roberto Soria
33	Carpal Ltda	Jose Carballo
34	Nardal S.A	Estela Bardanca
35	Rolando Sanchez	Rolando Sanchez
36	Frios y Ricos SRL	Martin Meyer
37	Santiago Alday-Claudia Alpuí	Santiago Alday
38	Gubro SRL	Roberto Alpuí

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 SINEIRO

[Handwritten signature]
 FTTU
[Handwritten signature]
 SUTEL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Listado de Asociados a CEDILEMA

27

7

	EMPRESA	NOMBRE
1	Antica SRL	Hector D'Agosti
2	Antroter SC	Antonio Andrich
3	Clafar Ltda	Fernando Andrich
4	Suc. Faccaro SRL	Jose Luis Sagarra
5	Reyas	Jose Luis Sagarra
6	Glamo SRL	Carlos Moreira
7	Lesoar SRL	Enrique Ferrando
8	Polina SA	Daniel Rios
9	Relaca Ltda	Eduardo Vecino
10	Juzuga Ltda	Fernando Tolmero
11	La Ceiba Ltda	Gabriel Cohen
12	Beatriz Benilan	Beatriz Benilan
13	Mardanth	Dante Carrone
14	Clarabella SRL	Ivonne Mego
15	Crume Ltda	Ivonne Mego
16	Bernadet & De León Lta	Ana Rosa De Leon

Listado de Asociados a ADISPLAC

	EMPRESA	NOMBRE
1	Amca	Jose Perez
2	Andrich SRL	Antonio Andrich
3	Bat Lacteos SRL	Sandra Suarez
4	Bio Carrasco SRL	Julio Barne Poggi
5	Botana SRL	Fernando Botana
6	Cerran SRL	Eduardo Vecino
7	Consiu Ltda	Alexis Astesiano
8	Dafar	Daniel Botana
9	Disprocon SRL	Hector Pauletta
10	Distribuidora Bruma	Sylvia Antonini
11	Datena SRL	Miguelangel Testoni
12	Elizabeth Bazzano	Elizabeth Bazzano
13	Fas Srl	Germán Vicente
14	Gala Lacteos Ltda.	Enrique Garcia
15	Gianelia Scala	Gianelia Scala
16	Jose Antonio Grela	José Antonio Grela
17	Loryan SRL	Angel Magnabosco
18	Mansala SRL	Saverio Gaudio
19	Mastin SRL	Alexis Astesiano
20	Met SRL	Gualberto Monzani
21	Rocaguil SRL	Dra. Silvana Cherro
22	Sabo SRL	Marcelo Salerni
23	Gossweiler SRL	Ricardo Leonardi

[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page, partially overlapping the CEDILEMA table.]

[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page, partially overlapping the ADISPLAC table.]

[Handwritten signature at the bottom left of the page.]

[Handwritten signature at the bottom right of the page.]

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 1 de setiembre de 2011

Pase a División Documentación y Registro.

p/A Pablo Gutiérrez

LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Reg. Con el N° *285, 2011*

Grupo *1*

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado

Montevideo, *6 SEP 2011*

Folio, *01* al *08*

Sub-Grupo *01 Cap. 02*

Por Div. Doc. y Registro

[Signature]
Est. Ma. del CARMEN LARIA
Directora (I) Div. Doc. y Registro